



DELPHI

UACJ/AG/361/2012

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL MAESTRO ALBERTO A. SOLÓRZANO CHAVIRA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA UACJ" Y POR LA OTRA PARTE DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RÍO BRAVO ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SISTEMAS ELÉCTRICOS Y CONMUTADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADAS POR EL SEÑOR GABRIEL MURGUÍA LAVALLE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LAS EMPRESAS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UACJ" a través de su representante

1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto 68/01 I P.O publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de enero del 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

2.- Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:

- I.- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del País.
- II.- Promover en sus componentes una formación integral.
- III.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios.
- IV.- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.

3.- Que la personalidad del Maestro Alberto A. Solórzano Chavira , se acredita con el Nombramiento y el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, protocolizados mediante la Escritura Pública número 6,681, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público número 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

4.- Que tiene facultades para la celebración y firma del presente Convenio.

5.- Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.-Declaran “LAS EMPRESAS” a través de su representante:

DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

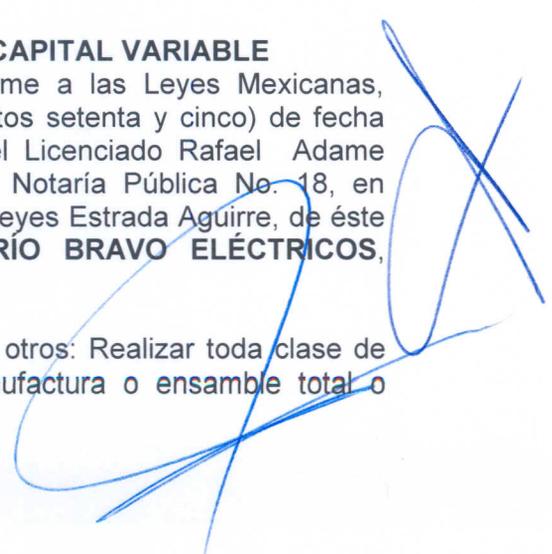
1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública No.8,057 (ocho mil cincuenta y siete) de fecha once de agosto de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Adame Sandoval, en ese entonces Adscrito Encargado de la Notaría Pública No. 18, en funciones de Notario por licencia de su titular, Lic. José Reyes Estrada Aguirre, de éste Distrito Judicial Bravos, bajo la denominación original de CONDUCTORES Y COMPONENTES ELÉCTRICOS DE JUÁREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Posteriormente mediante Escritura Pública No. 14,950 de fecha trece de febrero de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Becerra Tucker, Notario Público No. 28, en ejercicio para éste Distrito Judicial Bravos, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 9 de febrero de 1996, en la que se acordó modificar su denominación por la de **DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

2.- Que dentro de su Objeto Social, se encuentra entre otros: Realizar por cuenta propia o de terceros, actividades de la industria de la transformación, incluyendo operaciones de industria de maquila de exportación, tales como manufactura, fabricación, producción, ensamble total o parcial, prueba, importación, exportación, compra, venta, distribución y en general comercio con toda clase de productos, artefactos o materias primas, incluyendo sus partes y componentes utilizados en la industria.

RÍO BRAVO ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública No.9,575 (nueve mil quinientos setenta y cinco) de fecha veintisiete de enero de 1979, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Adame Sandoval, en ese entonces Adscrito Encargado de la Notaría Pública No. 18, en funciones de Notario por licencia de su titular Lic. José Reyes Estrada Aguirre, de éste Distrito Judicial Bravos, bajo la denominación de **RÍO BRAVO ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

2.- Que dentro de su Objeto Social, se encuentra entre otros: Realizar toda clase de negocios industriales y mercantiles incluyendo la manufactura o ensamble total o



parcial de alambrados eléctricos, circuitos impresos y otros componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos para la industria.

SISTEMAS ELÉCTRICOS Y CONMUTADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública No.9,857 (nueve mil ochocientos cincuenta y siete) de fecha dos de mayo de 1979, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Adame Sandoval, en ese entonces Adscrito Encargado de la Notaría Pública No. 18, en funciones de Notario por licencia de su titular Lic. José Reyes Estrada Aguirre, de éste Distrito Judicial Bravos, bajo la denominación de **SISTEMAS ELÉCTRICOS Y CONMUTADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

2.- Que dentro de su Objeto Social, se encuentra entre otros: Realizar toda clase de negocios industriales y mercantiles incluyendo sin limitarse a manufactura y/ o ensamble total o parcial de componentes para sistemas de control de emisión para vehículos automotrices, así como otros componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos para la industria.

III.- Que la personalidad del Sr. Gabriel Murguía Lavalle, como Apoderado Legal, de **LAS EMPRESAS** se acredita de la siguiente manera:

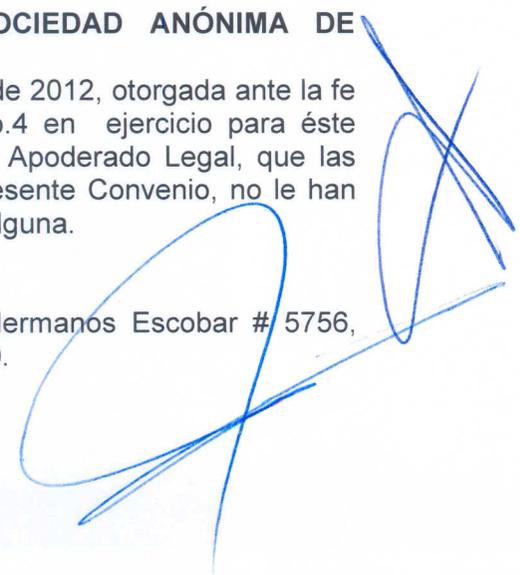
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la Escritura Pública No. 87,276, de fecha 12 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Eduardo Romero Ramos, Notario Público No. 4, en ejercicio para éste Distrito Judicial Bravos. Continúa manifestando el citado Apoderado Legal, que las facultades con las que comparece a la celebración del presente Convenio, no le han sido revocadas, ni modificadas, ni han concluido en forma alguna.

RÍO BRAVO ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la Escritura Pública No. 87,285, de fecha 12 de marzo de 2012, otorgada ante la fe de del Sr. Lic. Eduardo Romero Ramos, Notario Público No. 4 en, ejercicio para éste Distrito Judicial Bravos. Continúa manifestando el citado Apoderado Legal, que las facultades con las que comparece a la celebración del presente Convenio, no le han sido revocadas, ni modificadas, ni han concluido en forma alguna.

SISTEMAS ELÉCTRICOS Y CONMUTADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

con la Escritura Pública No. 87,272, de fecha 12 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Eduardo Romero Ramos, Notario Público No.4 en ejercicio para éste Distrito Judicial Bravos. Continúa manifestando el citado Apoderado Legal, que las facultades con las que comparece a la celebración del presente Convenio, no le han sido revocadas, ni modificadas, ni han concluido en forma alguna.

IV.- Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Hermanos Escobar # 5756, Fovissste Chamizal, en Cd. Juárez, Chihuahua. C.P. 32310.



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto poner en práctica un proceso de aplicación de becas por parte de "LA UACJ" para "LAS EMPRESAS" y con ello apoyar al desarrollo de su personal, contribuyendo con profesionistas según la misión y visión de "LA UACJ", a través de egresados (as) de pregrado, posgrado así como la actualización de conocimientos a través de Educación Continua y Centro de Lenguas.

SEGUNDA: COMPROMISOS

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a llevar a cabo, las siguientes acciones:

"LA UACJ"

-- Otorgamiento de un 20 % de descuento a los (las) empleados (as) de "LAS EMPRESAS" para pregrado, posgrado y Centro de Lenguas y un 10% para educación continua. Debiendo expedirse la factura correspondiente, en los tiempos estipulados según el proceso administrativo.

"LAS EMPRESAS"

-- Enviar a "LA UACJ", listados de los (las) alumnos (as) próximos a inscribirse un mes antes del periodo de inscripciones; dicho listado de los (las) alumnos (as) a beneficiar, deberá comprender nombre, matrícula, promedio y carga académica, ello para dar debido cumplimiento al compromiso admitido.

-- Deberá realizar el pago correspondiente en una sola exhibición, previa entrega de la factura correspondiente que emita "LA UACJ" a favor de "LAS EMPRESAS" reflejando el costo remanente una vez realizados los descuentos arriba mencionados.

-- Acepta expresamente que los descuentos que otorgará "LA UACJ", se aplicará hasta que el (la) alumno (a) tenga número de matrícula, en la inteligencia de que en los semestres subsecuentes, deberán obtener un promedio mínimo de 8.0, así como llevar una carga académica de cuatro materias, tratándose de Licenciatura, y de dos materias para estudio de posgrado.

-- Si el pago de "LAS EMPRESAS" a "LA UACJ", no se efectúa dentro del tiempo pactado, esto es, según procedimiento administrativo que ha sido previamente determinado por las partes, será responsabilidad de "LAS EMPRESAS", notificar a los (las) beneficiarios (as), para que liquiden sus colegiaturas directamente.

TERCERA: RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para todo lo relacionado con el debido cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, las partes han designado como responsables operativos a las siguientes personas:

“**LA UACJ**”.- Mtro. Ramón Mario López López, Director General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social.

“**LAS EMPRESAS**”.- Lic. Claudia Silveyra, Gerente de Entrenamiento Regional.

CUARTA: RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con las partes. El personal que participe en proyectos amparados por este convenio deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los programas, sujetándose al contrato de servicios profesionales que se celebre.

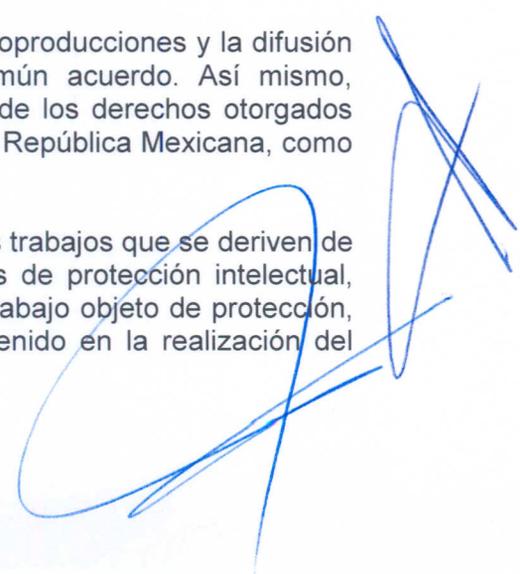
QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos que se consideren necesarios, o las que expresamente se comuniquen una a otra. Así mismo, las partes, se comprometen a respetar las disposiciones legales y normativas en materia de transparencia y acceso a la información aplicables.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que ambas gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las partes la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En los Convenios Específicos que se celebren, se deberá definir y precisar a quien pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o "Addendum" Adición correspondiente.

OCTAVA.- VIGENCIA

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será por tiempo indefinido, por lo que cualquiera de las partes podrá dar por terminado este instrumento, notificándolo por escrito a la otra con sesenta días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA: DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Las actividades derivadas del presente Convenio General de Colaboración, se desarrollarán de acuerdo con la legislación aplicable y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; Normatividad Universitaria; Plan Institucional de desarrollo; Programas Operativos Anuales; Políticas y Manuales de Procedimientos Universitarios.

DÉCIMA PRIMERA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, is located in the bottom right corner of the page.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, a través de las personas que las partes designen para ello.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fé, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los trece días del mes de junio de 2012.

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



**MTRO. ALBERTO A. SOLORZANO CHAVIRA
ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL**

**DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.
RÍO BRAVO ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V.
SISTEMAS ELÉCTRICOS Y CONMUTADORES, S.A. DE C.V.**



**LIC. GABRIEL MURGUIA LAVALLE
REPRESENTANTE LEGAL**